

REGLAMENTO INTERNO DE LA FEDERACIÓN BOLIVIANA DE TENIS

CAPITULO I.- DEL REGLAMENTO INERNO

ARTICULO 1°.-

El directorio de la Federación Nacional de Tenis con las atribuciones que le confiere el Art. 27 de sus Estatutos, adopta el presente Reglamento Interno que a partir de la fecha, regirán las relaciones de sus afiliadas con la Federación o a fin de cumplir con los propósitos y finalidades deportivas no lucrativas en la rama de Tenis a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 2.-

Este Reglamento Interno tiene carácter obligatorio para todos los miembros de la Federación Boliviana de Tenis, cuyo contenido, para conocimiento de cada miembro le será enviado mediante copia del mismo.

ARTICULO 3.-

En caso de existir discrepancia de interpretación entre el presente Reglamento y los Estatutos será aplicado con prelación los segundos.

CAPITULO II.- DE LA FEDERACIÓN Y SUS OBJETOS.

ARTICULO 4.-

Del Domicilio y Duración.- La FEDERACIÓN BOLIVIANA DE TENIS tendrá como domicilio principal legal la ciudad de La Paz – Republica, Urbanización San Miguel Bloque L – 22, que constituye la sede de sus órganos de dirección y administración. Este domicilio podrá ser trasladado circunstancialmente a cualquier otra ciudad capital del Departamento del país a decisión de una Asamblea General Extraordinaria. La FEDERACIÓN BOLIVIANA DE TENIS tendrá un plazo indefinido de duración y solo podrá disolverse por causas expresamente señaladas por ley y los estatutos.

ARTICULO 5.-

Objetivo General.- El objetivo general de la Federación Boliviana de Tenis es de dirigir y coordinar a nivel nacional la práctica deportiva del tenis asumiendo la representación y defensa de los intereses de sus afiliadas ya sea con personas jurídicas o naturales, públicas, privadas, nacionales o internacionales prescindiendo de todo interés, compromiso o discriminación de carácter político, ideológico religioso o institucional.

ARTICULO 6.-

Objetivos Particulares.- De manera enunciativa pero no limitativa, la Federación Boliviana de Tenis tendrá los siguientes objetivos principales:

- 1.- Asumir la representación de sus afiliadas en ámbito legal, institucional y operativo de la actividad tenística.
- 2.- Organizar, dirigir, apoyar y fomentar la práctica del tenis a nivel nacional.
- 3.- Promover e inculcar los más altos principios de ética y caballerosidad deportiva en el campo tenístico.

ARTÍCULO 7.-

Capacidad Jurídica.- Para el cumplimiento de sus objetivos la FEDERACIÓN BOLIVIANA DE TENIS cuenta con la capacidad jurídica y las facultades establecidas en el Código Civil Boliviano. Este sentido la Federación puede realizar todos los actos, operaciones, negocios y contratos jurídicos que su interés reclame.

ARTICULO 8.-

Naturaleza No Lucrativa.- La Naturaleza no lucrativa de la FEDERACIÓN BOLIVIANA DE TENIS radica en el hecho de que la totalidad del patrimonio y de los ingresos de la misma, se destinarán única y exclusivamente a los fines y objetivos de la FEDERACIÓN BOLIVIANA DE TENIS y que, en ningún caso se distribuirán directa o indirecta entre sus afiliados.

Asimismo, en caso de disolución, la liquidación se efectuará cubriéndose todo el pasivo y aprobado que fuere el Balance Final de Liquidación de la Asamblea de Afiliados, el excedente del patrimonio de la Federación pasará a otra y otras instituciones similares de igual objeto que expresamente determine la Asamblea convocada para el efecto. De no existir acuerdo u otras entidades similares, el patrimonio excedente se donará a una institución pública de la República de Bolivia.

En caso de liquidación y disolución de la Federación Boliviana de Tenis, debe procederse a la liquidación del activo y pasivo y una vez pagadas todas las obligaciones y cargos, debe entregarse el sobrante a una institución similar de igual objeto que expresamente determine la Asamblea convocada para el efecto por no menos de dos tercios de los asociados concurrentes. De no existir acuerdo u otras entidades similares, el patrimonio excedente se donará a una institución pública de la República de Bolivia.

ARTICULO 9.-

Naturaleza no patronal.- Se deja establecido que la Federación Boliviana de Tenis no tiene carácter patronal o de unión de empleadores y que, en consecuencia esta expresamente prohibida de representar a sus afiliadas o miembros en controversias, negociaciones, litigios y procedimientos contenciosos o conciliatorios de carácter laboral, individuales o colectivos que se tramiten en el Ministerio de Trabajo o Juzgados de Trabajo y S. Social.

ARTÍCULO 10.-

Campo de Aplicación.- La Federación estará regulado por sus estatutos y el presente reglamento y se aplicarán en lo que corresponda, a las relaciones jurídicas a establecerse entre la Federación y personas jurídicas o naturales, públicas o privadas, nacionales o internacionales.

CAPITULO III.- DEL RÉGIMEN DE ASOCIACIÓN.

ARTICULO 11.-

Definición de Asociados.- Son asociados de La FEDERACIÓN BOLIVIANA DE TENIS las personas colectivas de Derecho Privado, que se encuentren constituidos como Asociaciones Departamentales de Tenis con personalidad jurídica reconocida por el Estado, estén destinadas a dirigir y representar al deporte del tenis a nivel departamental y tengan la calidad de asociado fundador o sean aceptadas en calidad de asociada, por voto afirmativo de por lo menos 2 tercios del total de asociados registrados y habilitados.

ARTICULO 12.-

Registro de Asociados.- Para fines de control y seguimiento, la FBT debe llevar un libro de Registro de Asociadas (o), que contenga la información de su composición. Este libro debe ser llevado por el Gerente o la persona que en su defecto nombre el Directorio, bajo la supervisión del Secretario General.

ARTICULO 13.-

Derechos de los Asociados.- Los asociados tienen los siguientes derechos:

- 1.- Conformar con carácter exclusivo las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Federación participando en ellas con voz y voto.
- 2.- Proponer políticas deportivas e institucionales y sugerir proyectos y actividades afines con la misión de la Federación.

3.- Formar parte por elección o designación de los distintos niveles e instancias de decisión, directivas y consultivas de la Federación.

4.- Designar y acreditar libremente a sus representantes legales en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y de cualquier evento federativo.

5.- Tener libre acceso a la información y documentación legal, contable, económica, financiera, institucional y deportiva de la Federación.

6.- Solicitar, con el apoyo de por lo menos dos asociados, la realización de Asambleas Extraordinarias de Asociados.

7.- Ejercer cualquier otra facultad legal reconocida por los Estatutos, el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 14.-

Obligaciones de los Asociados.- Los asociaciones tienen las siguientes obligaciones:

1.- Cumplir y respetar el estatuto, el presente reglamento y las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Asociados y las determinaciones asumidas por el Directorio de la Federación Boliviana de Tenis.

2.- Acreditar sus representantes legales a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Asociados y concurrir puntualmente a las mismas.

3.- Tener al día sus obligaciones económicas y pagar puntualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias que pudiesen determinar la Asamblea de Asociados.

4.- Atender los requerimientos del directorio, con referencia a las necesidades, información, coordinación y cumplimiento de comisiones y tareas específicas.

5.- Cumplir los principios y fines de la Federación y defender la existencia y funcionamiento de la misma para la materialización de sus objetivos.

6.- Aceptar y desempeñar a título gratuito todas las misiones, comisiones, cargos, funciones y tareas especiales que les sean encomendadas por la Asamblea o el Directorio.

ARTICULO 15.-

Pérdida de la calidad de Asociado.- Se perderá la calidad de Asociado por las siguientes causas:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones señaladas en los Estatutos, el presente Reglamento y las disposiciones legales pertinentes.
- 2.- Pérdida o extinción de las condiciones señaladas en el Art. 9 de los Estatutos.
- 3.- Determinación de por lo menos dos tercios del total de asociados debidamente registrados.
- 4.- Renuncia y retiro voluntario unilateral, mediante preaviso cursado con 30 días de anticipación y previa cancelación de las cuotas ordinarias y extraordinarias en mora.
- 5.- Falta de pago de cuotas ordinarias durante una gestión y de cuotas extraordinarias fijadas por la Asamblea de Asociados.

ARTICULO 16.-

Reingreso.- La Asamblea Ordinaria podrá reconsiderar el retiro de cualquier asociado y aceptar su reingreso previa valoración de antecedentes. Para el caso, el asociado deberá pagar la cuota de ingreso fijada al efecto y poner al día sus obligaciones pendientes hasta la fecha de finalización de la gestión en que se retiro.

CAPITULO IV.- Del Régimen Orgánico. Normas Generales.

ARTICULO 17.-

Principio jerárquico.- La FEDERACIÓN BOLIVIANA DE TENIS en orden a su régimen interno, se rige por un principio jerárquico, en virtud del cual los niveles inferiores quedan subordinados a los superiores el nivel administrativo y consultivo, en caso de adoptarse, deben constituir una instancia de apoyo del nivel directivo. Dicho principio jerárquico debe quedar adecuadamente incorporado al organigrama de la Federación.

ARTICULO 18.-

Niveles Orgánicos.- La FEDERACIÓN BOLIVIANA DE TENIS basa su funcionamiento y actividad, sobre los siguientes niveles orgánicos:

- 1.- Nivel deliberante correspondiente a la asamblea de Asociados en sus modalidades ordinaria y extraordinaria.
- 2.- Nivel Directivo y ejecutivo correspondiente al Directorio de la Federación.
- 3.- Nivel Administrativo, correspondiente a la Gerencia de la Federación.
- 4.- Nivel Consultivo, correspondiente a las distintas instancias asesoras y de consulta.

CAPITULO V.- Nivel Deliberante.

ARTÍCULO 19.-

Asamblea de Asociados.- La Asamblea de Asociados constituirá la máxima autoridad jerárquica y el órgano deliberante de decisión, que resuelva los actos y actividades institucionales más importantes y trascendentales. En este sentido, la Asamblea de Asociados quedará integrada y compuesta única y exclusivamente por los asociados que se encuentren en pleno goce del ejercicio de sus derechos y obligaciones y se encuentren debidamente inscritos en el libro de Registro de asociados. Dicha Asamblea de Asociados podrá reunirse, según el caso, con carácter ordinario o extraordinario y será presidida por el Presidente del Directorio.

ARTÍCULO 20.-

Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.- Para la convocatoria, citación, tratamiento de órdenes del día y demás asuntos y requisitos de interés para la Federación se estará a lo dispuesto en los Arts. 18, 19, 20 y 21 de los Estatutos.

ARTICULO 21.-

Resolución.- Solamente los asociados en ejercicio y debidamente habilitados tienen derecho a voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Cada asociación departamental de Tenis tendrá un voto fijado por la Asamblea de Asociados. Las resoluciones a adoptarse en las mismas deben asumirse necesariamente por simple mayoría de votos o más, en el caso de las Asambleas Ordinarias y por dos tercios de votos o más en el caso de las Extraordinarias. Las resoluciones tendrán carácter de cumplimiento obligatorio e inexcusable. En las Asambleas Extraordinarias queda prohibido considerar asuntos y materias que no estén comprendidas en el pertinente orden del día. Para el caso, el Presidente de la Asamblea tendrá la facultad especial de rechazar la consideración de asuntos ajenos al orden del día.

CAPITULO VI.- Nivel Directivo.

ARTICULO 22.-

Definición y funciones.- El Directorio constituye el órgano de dirección, conducción y representación, encargado de alcanzar los objetivos generales y particulares de la Federación y es asimismo responsable del cumplimiento y ejecución de las resoluciones y decisiones de las Asambleas de Asociados. Dicho Directorio esta conformado por cinco (5) miembros titulares, representantes de asociaciones debidamente habilitados para la función

directiva y esta integrado funcionalmente por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Finanzas y un Secretario Técnico.

ARTICULO 23.-

Elección del Directorio.- Los miembros del Directorio son elegidos nominalmente por voto ponderado según el Art. 22 de los Estatutos de los asociados habilitados. La elección debe realizarse como parte del orden del día de la Asamblea Ordinaria, bajo la modalidad del "cargo por cargo", debiendo recaer sobre los socios debidamente habilitados para ejercer funciones directivas.

ARTÍCULO 24.-

Periodos y reelecciones.- Los Directores duran en sus funciones un periodo de cuatro (4) años y su mandato puede prorrogarse automáticamente todo el tiempo que la Asamblea de Asociados demore en reemplazarlos o reelegirlos. Los Directores pueden ser reelectos por un periodo, en decir, para ejercer funciones directivas por un tiempo máximo de 8 años continuos. La reelección o elección del nuevo Presidente se realizará con una anticipación de un (1) año a la conclusión de la gestión.

ARTICULO 25.-

De las Atribuciones, Obligaciones y Reuniones del Directorio.- Las Atribuciones, obligaciones y reuniones del Directorio de la FEDERACIÓN BOLIVIANA DE TENIS estarán sujetas a las determinaciones contenidas en los Arts. 27, 28 y 29 de los Estatutos.

ARTICULO 26.-

Resoluciones.- Las resoluciones de Directorio son tomadas necesariamente por la mitad mas uno de votos de sus miembros. Los Directores asumen la responsabilidad con referencia a las resoluciones adoptadas salvo que conste en acta su voto disidente. Las resoluciones deben constar en un libro de actas de Directorio y se suscrito por todos los concurrentes, con constancias de las disidencias existentes.

ARTICULO 27.-

Inasistencia y licencias.- Su tratamiento estará sujeto a los dispuesto en el Art. 31 de los Estatutos.

ARTICULO 28.-

Vacancias.- En caso de ausencia, renuncia, separación, muerte o impedimento, los reemplazos de los representantes de los asociados que conformen el Directorio deben ser previstos de acuerdo a lo siguiente:

1.- En caso de quedar vacante el cargo de Presidente, este será asumido por el Vicepresidente.

2.- En caso de quedar vacante el cargo de Vicepresidente, este será asumido por el Secretario General.

3.- En caso de quedar vacantes los cargos anteriormente señalados, se debe convocar a una Asamblea Ordinaria para la elección de nuevas autoridades.

4.- En caso de quedar vacante el cargo de un Director, miembro del tribunal de honor o coordinador de área, el directorio nombrará al reemplazante con cargo de aprobación del próximo Congreso Ordinario.

CAPITULO VII.- Nivel Ejecutivo.

ARTICULO 29.-

Presidente.- El Presidente es el representante legal de la Federación y desempeña su mandato de acuerdo a las facultades ejecutivas que se le concedan mediante poder notarial. De un modo general, el Presidente asume la responsabilidad de la coordinación y ordenamiento de todas las actividades de la Federación, en sus distintas instancias y niveles. Esta función debe ser desempeñada necesariamente por el representante de un asociado que deberá ser boliviano de nacimiento y cuenta con una antigüedad mínima de dos (2) como dirigente departamental o nacional.

ARTICULO 30.-

Atribuciones.- Las atribuciones del Presidente de la Federación Boliviana de Tenis, se regirán íntegramente por las consignadas en el Art. 34 de los Estatutos.

ARTICULO 31.-

Otras funciones Directivas.- Los restantes miembros del Directorio que deben contar con las mismas condiciones del Presidente, vale expresar el Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Finanzas, Secretario Técnico y coordinadores de área, para el desempeño de sus funciones se someterán a los determinados en el Art. 35 de los Estatutos.

CAPITULO VIII.- Nivel Administrativo.

ARTICULO 32.-

Contratación.- En caso necesario, el Directorio podrá contratar un Gerente General cuyos requisitos, responsabilidades y obligaciones se hallan contenidos en los Arts. 36, 37 y 38 de los Estatutos de la Federación, sometiéndose inexcusablemente a las mismas.

ARTÍCULO 33.-

Libro de Actas.- Bajo la directa responsabilidad del Gerente y la supervisión del Secretario General, la FEDERACIÓN BOLIVIANA DE TENIS, llevará con carácter obligatorio y en forma separada libros de Actas y Resoluciones de las Asambleas de asociados y del Directorio. Tales libros contendrán toda la información relativa a las deliberaciones, acuerdos y resoluciones tomadas en Asambleas y reuniones del Directorio. Estos libros se llevarán con las formalidades de ley é intervención notarial en cuanto a su apertura y cierre. Las actas pertinentes serán firmadas por todos los concurrentes a las Asambleas de Asociados o reuniones de Directorio.

CAPITULO IX.- Del Régimen Económico y Financiero.

ARTICULO 34.-

Patrimonio Institucional.- El patrimonio de la FEDERACIÓN BOLIVIANA DE TENIS, esta conformado por los siguientes bienes:

- 1.- Bienes muebles o inmuebles que bajo cualquier título haya adquirido o adquiera en lo futuro.
- 2.- Ingresos, rentas, valores, acciones y derechos y bienes incorporables que a cualquier título tenga o pueda tener.
- 3.- Cualquier otro bien de su propiedad que no se halle comprendido en los numerales anteriores.

ARTICULO 35.-

Fuentes de financiamiento.- Las principales fuentes de financiamiento de la Federación son las consignadas en el Art. 41 de los estatutos.

ARTICULO 36.-

Retiro y consolidación patrimonial.- El asociado, que por voluntad propia, por resolución de la Asamblea de asociados o por cualquier causa, se retire o sea retirado de la Federación, no tiene derecho alguno ni puede efectuar reclamo o solicitud de devolución, participación, compensación o resarcimiento económico contra la Federación. En este orden, se establece que la pérdida de derechos de cualquier cuota o aportación efectuados por el asociado

quedará consolidada en el patrimonio de la Federación, en cuanto persona colectiva por personalidad y patrimonio diferente de los correspondientes a sus asociados.

ARTÍCULO 37.-

Clases de cuotas.- La Federación tiene las siguientes clases de cuotas:

- 1.- Cuota de ingreso.
- 2.- Cuota Ordinaria.
- 3.- Cuota Extraordinaria.

ARTICULO 38.-

Cuota Ingreso.- Es la definida y establecida por el Art. 44 de los Estatutos.

ARTICULO 39.-

Cuota Ordinaria.- Esta es la determinada conforme lo dispuesto en el Art. 45 de los estatutos.

ARTICULO 40.-

Cuota Extraordinaria.- Es la contribución obligatoria impuesta por una Asamblea General extraordinaria de asociados para la cobertura de gastos e inversiones de carácter excepcional y referido a la realización de obras y proyectos aprobados por la Asamblea general extraordinaria. Esta contribución también puede ser establecida de acuerdo a escalas, montos fijos o importes proporcionales, que determine la Asamblea Ordinaria de asociados.

ARTÍCULO 41.-

Obligaciones de pago.- Para el punto se estará a lo dispuesto por el Art. 47 de los estatutos.

CAPITULO X.- Del Régimen Disciplinario.

ARTICULO 42.-

Definición y composición del Tribunal de Honor.- El tribunal de honor es un organismo colegiado, constituido para la consideración de faltas o infracciones que vulneren los estatutos, el presente reglamento, principios éticos, resoluciones y normas internas de la

Federación y para imponer las sanciones correspondientes. Este Tribunal está conformado por tres miembros titulares y tres suplentes, representantes de las Asociaciones Departamentales de Tenis. Tales representantes, elegidos por la Asamblea Ordinaria, deben contar con una intachable trayectoria personal y deportiva durante el mismo período de tiempo que el Directorio.

ARTICULO 43.-

Procedimiento.- El Tribunal de Honor se instala por convocatoria del Directorio, que debe poner en su conocimiento y consideración las faltas o contravenciones denunciadas.

Impuesto de los antecedentes pertinentes, el Tribunal de Honor debe calificar la conducta o hecho e imponer la sanción correspondiente, mediante pronunciamiento escrito, circunstanciado e inapelable.

ARTICULO 44.-

Sanciones.- Para la aplicación de sanciones el Tribunal de Honor podrá aplicar las sanciones establecidas en el Art. 50 de los estatutos.

CAPITULO XI.- De las Disposiciones finales.- Reforma del Reglamento.

ARTICULO 45.-

Procedimiento Interno.- El presente reglamento interno podrá ser modificado conforme a los siguientes:

- 1.- El proyecto (s) de reforma al Reglamento Interno deberá ser presentado (s) por escrito al Directorio con el respaldo de por lo menos tres asociados.
- 2.- Luego el Directorio deberá convocar a Asamblea Extraordinaria y distribuir con carácter previo a la misma el texto completo de la reforma propuesta en un plazo mínimo de 15 días imposterables.
- 3.- Previo informe verbal del Presidente sobre la naturaleza y alcances de la reforma propuesta, la Asamblea Extraordinaria debe considerar y resolver sobre su aprobación o rechazo.
- 4.- En caso de aceptarse el proyecto de reforma, debe procederse a iniciar el trámite de su aprobación ante la autoridad competente.

CAPÍTULO XII.- Disolución y Liquidación.

ARTICULO 46.-

Disolución.- Casos y procedimiento.- Teniendo la Federación un plazo indefinido de duración, su disolución solo puede acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Asociados especialmente convocada para el efecto con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación, por resolución expresa de por lo menos dos tercios de la totalidad de los asociados concurrentes legalmente inscritos y habilitados.

ARTÍCULO 47.-

De la Liquidación.- Acordada la disolución de la FEDERACIÓN BOLIVIANA DE TENIS debe procederse a la liquidación del activo y del pasivo y una vez pagadas todas las obligaciones y cargos, debe entregarse el sobrante a la institución que determine la Asamblea de Asociados, en calidad de donación. La designación del mencionado beneficiario debe efectuarse en base a un estudio serio y detenido y por resolución asumida por no menos de dos tercios de los asociados concurrentes y habilitados.

CAPÍTULO XIII.- Vigencia.

ARTICULO 48.-

Trámite de aprobación.- Los directivos designados para el efecto, cuya personería esta acreditada por el acta notarial respectiva, quedan encargados y autorizados para realizar la trámites de aprobación del presente reglamento ante las autoridades competentes.

ARTICULO 49.-

Inexistencia de derechos adquiridos.- Ninguna persona colectiva o individual puede alegar derechos adquiridos con relación a las modificaciones introducidas por el presente reglamento. En otro orden, ningún asociado puede alegar ignorancia o desconocimiento del presente Reglamento, los Estatutos y normas internas de la FEDERACIÓN BOLIVIANA DE TENIS.

ARTICULO 50.-

Prohibición.- En ningún caso y por ninguna circunstancia o motivo, pueden recurrir los asociados de la FEDERACIÓN BOLIVIANA DE TENIS a instancias jurisdiccionales o administrativas, políticas, judiciales, laborales, policiales y de otra índole, para presentar reclamos o acciones con relación a hecho regulado y previsto por el presente Reglamento que se encuentra sujeto a conocimiento y regulación del Directorio o el Tribunal de Honor.

ARTICULO 51.-

Vigencia.- El presente Reglamento entra en vigencia desde la fecha de su aprobación por la Asamblea Extraordinaria de la FEDERACIÓN BOLIVIANA DE TENIS.